

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**12058** RESOLUCION de 27 de abril de 1994, de la Real Academia Nacional de Medicina, por la que se anuncia la provisión de una vacante en la sección V (Farmacología y Medicina Física).

La Real Academia Nacional de Medicina anuncia para su provisión una plaza de Académico de número vacante en la sección V (Farmacología y Medicina Física) para un especialista en Medicina Física.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos vigentes por los que se rige la Corporación, se requiere para optar a dicha plaza:

1. Ser español.
2. Tener el grado de Doctor en la Facultad de Medicina.
3. Contar con quince años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión.
4. Haberse distinguido notablemente en las materias de la especialidad que se anuncia.

Se abrirá un plazo de treinta días naturales a partir del siguiente al de la aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» para que puedan presentarse en la Secretaría de la Real Academia Nacional de Medicina, calle de Arrieta, número 12, propuestas firmadas por tres Académicos a favor de los candidatos que crean reúnen condiciones para ello.

No serán tramitadas aquellas propuestas que lleven más de tres firmas.

Las propuestas irán acompañadas de una declaración jurada de los méritos e historial científico de los candidatos propuestos y otra declaración solemne del mismo, en virtud de la cual se compromete a ocupar la vacante en caso de ser elegido para ello.

Madrid, 27 de abril de 1994.—El Académico Secretario perpetuo, Valentín Matilla Gómez.

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**12059** RESOLUCION de 13 de mayo de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de «Sistemas e Instrumentación, Sociedad Anónima».

Visto el texto del XIII Convenio Colectivo de la empresa «Sistemas e Instrumentación, Sociedad Anónima» (S. E. I.), código de convenio 9004752, que fue suscrito con fecha 15 de abril de 1994, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa y Delegados de Personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de mayo de 1994.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

## XIII CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SISTEMAS E INSTRUMENTACION, SOCIEDAD ANONIMA» (S. E. I.)

### CAPITULO I

#### Ámbito, vigencia, duración, absorción y compensación

##### Artículo 1.º *Ámbito territorial.*

Este Convenio Colectivo afectará a los centros de trabajo radicados en todas aquellas provincias del Estado español en que desarrolle su actividad la empresa «Sistemas e Instrumentación, S. A.» (S. E. I.)

##### Artículo 2.º *Ámbito personal.*

El presente Convenio Colectivo afectará a la totalidad del personal que integra la plantilla de esta empresa, excepto al personal con los cargos o funciones de Dirección, Jefe de departamento, Comerciales, Directores de proyecto y Jefe de obra.

##### Artículo 3.º *Vigencia y duración.*

La fecha de entrada en vigor del presente Convenio Colectivo será del día 1 de enero de 1994, y su duración, hasta el 31 de diciembre de 1995.

##### Artículo 4.º *Denuncia.*

El presente Convenio Colectivo quedará automáticamente prorrogado por el plazo de un año si no existe denuncia expresa de las partes. La denuncia podrá ser presentada tanto por el Comité de Empresa como por la empresa.

##### Artículo 5.º *Absorción y compensación.*

Todas cuantas mejoras se establecen en el presente Convenio son compensables y absorbidas con cualesquiera otras, ya provengan éstas de Ordenanza, Convenio o se establezcan a través de cualquier otro sistema.

Los beneficios dimanantes de este Convenio se aplicarán proporcionalmente al tiempo de permanencia efectiva al servicio de la empresa, salvo en los supuestos en que se especifique lo contrario.

##### Artículo 6.º *Vinculación a la totalidad del Convenio.*

Los pactos contenidos en el presente Convenio constituyen una unidad indivisible.

Si no fuera aprobado por la autoridad competente su contenido íntegro, quedará sin eficacia en su totalidad, debiendo ser examinado de nuevo por la Comisión Deliberadora.

##### Artículo 7.º *Modificación de condiciones económicas.*

Cualquiera de ambas partes podrá pedir la revisión de este Convenio Colectivo durante la vigencia o prórroga del mismo, si con carácter legal o reglamentario por disposición o resolución oficial de cualquier rango se modificasen las actuales condiciones económicas y la totalidad de las nuevas condiciones, valoradas y estimadas en su conjunto por anualidades, fuera superior a la totalidad de las establecidas en este Convenio.

### CAPITULO II

#### Organización del trabajo

##### Artículo 8.º *Normas generales.*

La organización práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la empresa.

Es política común de los trabajadores y de la Dirección el mantenimiento de actitudes de información, diálogo y negociación que conduzcan a esquemas participativos dentro del ámbito de las normativas vigentes en cada momento.

El personal con mando facilitará los medios necesarios para lograr el rendimiento y eficacia normal del personal a su cargo; resolviendo y canalizando los problemas que se presenten. Son funciones inherentes a todo mando en la empresa, la formación profesional del personal a su cargo y velar por la seguridad del mismo.

La empresa mantendrá y fomentará la formación y promoción profesional del personal, habilitando para ello los medios que sean necesarios para su actualización técnica.

Como seguimiento de lo anterior expuesto, se mantendrá trimestralmente reuniones entre la empresa y el Comité de Empresa.